

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

RESOLUCIÓN No. 1280

15 MAY 2024

POR LA CUAL SE MODIFICA LA RESOLUCIÓN No. 1218 DE FECHA 13 DE MAYO DE 2019 A TRAVÉS DE LA CUAL SE REGLAMENTARON LOS USOS Y APROVECHAMIENTO DE LAS AGUAS DEL RIO NEIVA Y SUS PRINCIPALES AFLUENTES QUE DISCURREN POR LOS MUNICIPIOS DE CAMPOALEGRE Y RIVERA EN EL DEPARTAMENTO DEL HUILA.

EL SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CALIDAD AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ALTO MAGDALENA – CAM, EN EJERCICIO DE LAS FUNCIONES SEÑALADAS EN LA LEY 99 DE 1993 Y EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LA DIRECCIÓN GENERAL SEGÚN RESOLUCIÓN No. 4041 DE 2017, MODIFICADA BAJO LAS RESOLUCIONES Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022 Y,

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política, en su artículo 80, estipula: *"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. (...)"*

Que el Decreto 2811 de 1974, en su artículo 88 establece: *"Salvo disposiciones especiales, solo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión"*.

Que la Ley 99 de 1993, en el artículo 31, dispone las funciones que ejercen las Corporaciones Autónomas Regionales y en el numeral 12 del mencionado artículo señala: *"Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua (...). Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos; (...)"*

Que en el artículo 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, se estipula *"Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas (...)".* Que el artículo 2.2.3.2.7.2 del Decreto en cita, preceptúa: *Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez toda serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.1 16 de este Decreto.*

Que en el artículo 2.2.3.2.8.6. del decreto antes citado se establece: *"Inalterabilidad de las condiciones impuestas. Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma"*.

Que en el artículo 2.2.3.2.8.7. se preceptúa: *Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada"*.

Que el artículo 2.2.3.2.8.8. estipula: *"Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo poseedor, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los*

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión", y el artículo 2.2.3.2.8.9. trata del Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas".

Que en el artículo 2.2.3.2.19.2 del referido Decreto se establece: "Presentación de planos e imposición de obligaciones. Los beneficiarios de una concesión o permiso para el uso de aguas o el aprovechamiento de cauces, están obligados a presentar a la Autoridad Ambiental competente para su estudio aprobación y registro, los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal o el aprovechamiento del cauce. En la resolución que autorice la ejecución de las obras se impondrá la titular del permiso o concesión la obligación de aceptar y facilitar la supervisión que llevará a cabo la Autoridad Ambiental competente para verificar el cumplimiento de las obligaciones a su cargo."

Que en este mismo sentido el artículo 2.2.3.2.19.13 se estipula: "Obligatoriedad de aparatos de medición. Toda obra de captación o alumbramiento de aguas deberá estar provista de aparatos de medición u otros elementos que permitan en cualquier momento conocer tanto la cantidad derivada como la consumida; los planos a que se refiere esta sección deberán incluir tales aparatos o elementos".

Que en el artículo 2.2.9.6.1.4 se señala: "Están obligadas al pago de la tasa por utilización del agua todas las personas naturales o jurídicas, públicas o privadas, que utilicen el recurso hídrico en virtud de una concesión de aguas. *Parágrafo.* La tasa por utilización de aguas se cobrará a todos los usuarios del recurso hídrico, excluyendo a los que utilizan el agua por ministerio de ley, pero incluyendo aquellos que no cuentan con la concesión de aguas, sin perjuicio de la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar y sin que implique bajo ninguna circunstancia su legalización"

Que por medio de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena CAM reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Rio Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrollndo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, conforme al cuadro de reparto, asignación de caudales y porcentajes.

Que a través de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, se otorgó concesión de aguas superficiales de la corriente Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, al señor RAIMUNDO VARGAS CASTRO, en beneficio del predio denominado "CARACOLI" con matrícula inmobiliaria No. 200-94123 ubicado en la vereda La Vuelta, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, en cantidad 9,52 litros por segundo (lps), para uso agrícola (Riego de cultivos), código del predio CAM No. 101700001070.

Que en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, se destaca lo siguiente:

"(...) Que el Río Neiva es una corriente de uso público que tiene su nacimiento en el Municipio de Algeciras, estribaciones de la Cordillera Oriental, en la región de La Siberia aproximadamente a 3100 msnm, siendo su principal afluente el Río Blanco, que nace en el Cerro Miraflores, pasa por los Municipios de Algeciras, Campoalegre y Rivera, desembocando en el río Magdalena, por la margen derecha aproximadamente a 460 msnm; El Río Neiva tiene una longitud de 74.75 Km. En su recorrido, desde la parte alta, atraviesa los municipios de Algeciras y Campoalegre y su área de influencia se extiende parcialmente a los municipios de El Hobo y Rivera. La superficie total de la cuenca es de 106771.06 Has -1067.71 km², de

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

las cuales el 1.88% pertenece al municipio de El Hobo, el 4.72% a Rivera, el 37.65% a Campoalegre y el 55.75 % a Algeciras.

Se consideraron los módulos de riego para el área, los siguientes: Arroz, maíz y pancoger, 1,83 litros por segundo por hectárea (lps-ha); algodón 1,75 lps-ha; Plátano y banano 1,68 lps-ha; Cacao y caña 1,6 lps-ha; tabaco 1,4 lps-ha; Pasto de corte 1,37 lps-ha; potreros 1,14 lps-ha; Frutales, cítricos y uva 1,07 lps-ha; Piña 0,76 lps-ha; se toma este mismo módulo, pues estos se establecen como mecanismos de rotación, pero en otros periodos siempre vuelven a sembrar el tradicional arroz; lagos (piscicultura) 3,5 lps-ha.

Para el Río Neiva se adopta: Una oferta hídrica superficial total de 13.830 Lps y determinando un Caudal ambiental de 5.255,4 lps, se obtiene una oferta hídrica superficial disponible de 8.574,60 lps; el caudal remanente, es para atender eventualmente usuarios que no quedaron incluidos en la reglamentación (demandas imprevistas en este proyecto) y para modificaciones a favor del usuario de las áreas restringidas por uso del suelo en el PBOT. (...).

Que a través de radicado CAM No. 20213100311872 del 10 de diciembre de 2021 y VITAL No. 3100001209848721002, los señores **LIBORIO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487 expedida en Neiva y **MARÍA NELCY DURÁN DE CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.467.176 expedida en Campoalegre, en calidad de propietarios del predio rural denominado registralmente "**CARACOLÍ**", con matrícula inmobiliaria No. 200-94123, ubicado en la vereda La Vuelta, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, solicitó traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Neiva y sus principales afluentes otorgada en beneficio del mencionado predio, mediante Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019 al señor RAIMUNDO VARGAS CASTRO, para uso agrícola (Riego de cultivos).

Que una vez analizados los documentos presentados con la solicitud, se evidencia en la anotación No. 006 del certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Neiva el día 08 de noviembre de 2021, del predio denominado registralmente "**CARACOLÍ**" con matrícula inmobiliaria No. 200-94123, , ubicado en la vereda La Vuelta, jurisdicción del municipio de Campoalegre departamento del Huila, es propiedad de los señores **LIBORIO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487 expedida en Neiva y **MARÍA NELCY DURÁN DE CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.467.176 expedida en Campoalegre y en el certificado de uso de suelo expedido el día 10 de agosto de 2021, por el Secretario de Planeación, Infraestructura y Asuntos Sociales del municipio de Campoalegre se indica que el predio denominado Caracolí, identificado con código catastral 411 3200 000 0310 038 000 ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre departamento del Huila, le corresponde el uso de suelo "ZD-RB" Zona de Desarrollo Socioeconómico con Restricciones Bajas.

Que mediante Auto de inicio de trámite No. 00455 del 20 de enero de 2022, la Dirección Territorial Norte de esta Corporación, inició el trámite de traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente Río Neiva reglamentada mediante la Resolución 1218 de 2019, para uso agrícola en beneficio del predio "**CARACOLÍ**", identificado con matrícula inmobiliaria 200-94123, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre departamento del Huila y se establecieron , entre otras, la obligación de realizar el pago por concepto de costos de evaluación para proceder a la realización de la visita al predio en comento.

Que la Dirección Territorial Norte de esta Corporación realizó visita de evaluación el día 20 de septiembre de 2022 al predio denominado registralmente "**CARACOLÍ**", identificado con matrícula inmobiliaria 200-94123, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre departamento del Huila, a partir de la cual se emitió el informe de visita y concepto técnico No. 2952 del 22 de septiembre de 2022.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Que mediante memorando con radicado CAM No. 20223100041643 del 08 de noviembre de 2022, la Dirección Territorial Norte remitió el expediente PCA 00455-21, a esta Subdirección para la elaboración del concepto técnico correspondiente y emisión del acto administrativo que resuelva de fondo la solicitud de traspaso de concesión de aguas superficiales de la fuente hídrica denominada Río Neiva y sus principales afluentes, radicada los señores **LIBORIO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487 expedida en Neiva y **MARÍA NELCY DURÁN DE CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.467.176 expedida en Campoalegre, en beneficio del predio denominado registralmente CARACOLÍ, identificado con matrícula inmobiliaria 200-94123, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre departamento del Huila.

Que mediante concepto técnico de evaluación de fecha 05 de febrero de 2024, suscrito por el Profesional Especializado de esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, se establece:

“ (...) ”

Posterior a la práctica de la visita técnica de evaluación, la Dirección Territorial Norte de la CAM emite el Informe de Visita y Concepto Técnico 2952 del 22 de septiembre de 2022, en el cual se establece que se realizó la visita el 20 de septiembre de 2022, verificando que el predio denominado Caracolí, se ubica en las coordenadas planas origen Bogotá 856416E 789080N, con punto de captación coordenadas planas origen Bogotá 857691E 783551N, sobre el Río Neiva, mediante la Décimo Séptima Derivación Décima Izquierda 17D10I (Canal Carpintero). Al tratarse de un traspaso, el recurso hídrico seguirá siendo usado para el riego de las áreas y cultivos autorizados en el cuadro de reparto de la Resolución 1218 de 2019. Por lo que se conceptúa lo siguiente:

“ (...) ”

Evaluando los documentos aportados por los señores LIBORIO CUELLAR identificado con cédula de ciudadanía No. 12.098.487 de Campoalegre (H), y la señora MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR identificada con cédula de ciudadanía No. 26.467.176 del municipio de Campoalegre (H) y de acuerdo a la visita realizada al sitio de interés, se considera desde el punto de vista técnico la viabilidad de otorgar el permiso de concesión de aguas superficiales sobre la Acequia o Tomo Carpintero, con punto de captación en las coordenadas planas 857691E 783551N, para uso agrícola de aproximadamente ocho (8) hectáreas, con caudal directo de 9.52lt/sg, con punto de descarga ubicada en las coordenadas planas 856331E 789088N, en beneficio del predio el Caracolí identificado con matrícula inmobiliaria 200 – 14312 ubicado en la vereda las vueltas –llano sur, jurisdicción del municipio de Campoalegre - Huila, dicho predio contaba con una tradición de concesión de aguas conforme al cuadro de repartos de la Resolución de reglamentación CAM No. 1218 de 2019 derivación 66D10I... (...)”

En cuanto al PUEAA, en el Informe de Visita y Concepto Técnico No. 2952 del 22 de septiembre de 2022, estableciendo lo siguiente:

“ (...) ”

Aunque el peticionario presento el PUEAA plan de uso eficiente de ahorro de agua, en evaluación realizada sobre dicha información se determinó incompleta; motivo por el cual como condición de compromiso debe presentar nuevamente dicho documento con los ajustes correspondientes, para lo cual se le dará un plazo de 60 días, los cuales comenzarán a regir a partir de que quede firme el acto administrativo que otorgue el permiso, dicho documento será objeto de seguimientos posteriores.

“ (...) ”

La fuente hídrica Río Neiva está definida así:

Punto inicial (nacimiento): E878.289 N790.526 - W75°10'19.19" N2°42'04.91", altura 3.150 msnm.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Punto final (Desembocadura Río Magdalena): E860.295 N799.300N - W75°20'01.92" N2°46'49.93", altura 460 msnm.

De acuerdo a la georreferenciación y zonificación hidrográfica definida por el IDEAM, se tiene:

Captación: Coordenada 857691E 783551N - 2°38'17.2"N 75°21'25.6"W

Vereda: Llano Sur

Municipio: Campoalegre - Huila

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (2110).

Predio: Coordenada 856416E 789080N - 2°41'17.2"N 75°22'07.1"W

Área Hidrográfica: Magdalena Cauca (2)

Zona Hidrográfica: Alto Magdalena (21)

Subzona Hidrográfica: Río Neiva (2110)

Cuenca: Río Neiva (21100000000).



Figura 1. Ubicación de coordenadas tomadas en campo
Fuente: SIG CAM

Los determinantes ambientales son:

Las coordenadas de la captación como las de los predios no se localizan en la Reserva Forestal de La Amazonia. Tampoco se encuentran en áreas de parques Nacionales, Regionales ni municipales ni en área de influencia de páramos y humedales identificados y priorizados por la Corporación.

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

Por lo anteriormente expuesto me permito conceptuar que desde el punto de vista técnico:

Es viable modificar el Artículo Primero de la Resolución No. 1218 del 13 de mayo del 2019, para otorgar el traspaso de la concesión de aguas superficiales del río Neiva con un caudal de 9.52 litros por segundo, para el cultivo de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña o algodón, en 8 has, a nombre de Liborio Cuellar, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487 y Maria Nelcy Durán de Cuellar identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.467.176, con dirección de notificación en la Calle 18 No. 10 - 51 del municipio de Campoalegre (Huila), correo electrónico liboriocuellar19502705@gmail.com y contacto telefónico 3165290327, en beneficio del predio denominado "Caracolí", identificado con matrícula inmobiliaria 200-94123, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre, que de acuerdo a la base de datos de facturación corresponde al código de predio CAM No. 101700001070, y que se otorga con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones.

CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
					Arroz, Tabaco, Maíz, Pancoger, Caña y Algodón.	
DÉCIMO SÉPTIMA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA 17D10I - Canal Carpintero						
66D10I	LIBORIO CUELLAR Y MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR	CARACOLI	8,96	8,07 APAI	8,00	9,52

(...)"

Que de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena es competente para modificar la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes que incluye La quebrada Caraguaja, las quebradas conductoras de descoles: La Ciénaga, El Piñuelal, Santiago, El Igua, La Rocha y los zanjones conductores de descoles: Chorrolindo, San Marcos, Cordoncillo y El Silencio, que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila; en consideración a lo expuesto y acogiendo lo establecido en el concepto técnico de fecha 06 de febrero de 2024, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental, en observancia de las facultades otorgadas por la Dirección General según resoluciones 4041 de 2017 modificada bajo las resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022, modificada bajo resoluciones Nos. 104 de 2019, 466 de 2020 y 2747 de 2022,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por medio de la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes, específicamente en el cuadro de reparto y distribución de caudales, en el sentido de autorizar el traspaso de la concesión de aguas superficiales de la fuente reglamentada Río Neiva a los señores **LIBORIO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487 expedida en Neiva y **MARÍA NELCY DURÁN DE CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.467.176 expedida en Campoalegre, en beneficio del predio rural denominado "**CARACOLÍ**", identificado con matrícula inmobiliaria 200-94123, ubicado en la vereda La Vuelta del municipio de Campoalegre departamento del Huila, en cantidad de 9.52 litros por segundo,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

para uso agrícola (Riego de cultivo de arroz, tabaco, maíz, pancoger, caña o algodón, en 8 has); asignado de acuerdo a la servidumbre que posea los interesados y con base en los siguientes usos, áreas y asignaciones.

CÓDIGO PREDIO	NOMBRE DEL PROPIETARIO	NOMBRE DEL PREDIO	AREA PREDIO (Ha)	AREA APTA POR USO DEL SUELO (Ha)	USO AGRICOLA (has)	CAUDAL ASIGNADO (LPS)
					Arroz, Tabaco, Maíz, Pancoger, Caña y Algodón.	
DÉCIMO SÉPTIMA DERIVACIÓN DÉCIMA IZQUIERDA 17D10I - Canal Carpintero						
66D10I	LIBORIO CUELLAR Y MARIA NELCY DURAN DE CUELLAR	CARACOLI	8,96	8,07 APAI	8,00	9,52

PARAGRÁFO: Se advierte que no se podrá ampliar el área, ni caudal otorgado, sin la debida autorización de la Autoridad Ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente concesión de aguas superficiales será por el término que dure la reglamentación de los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila, Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: La presente concesión objeto del traspaso que se autoriza a través de este acto administrativo, está sujeta a las condiciones técnicas, jurídicas y administrativas establecidas en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamentaron los usos y aprovechamientos de las aguas de la fuente hídrica Rio Neiva y sus principales afluentes que discurren por los municipios de Campoalegre y Rivera en el departamento del Huila.

ARTÍCULO CUARTO: Los titulares de esta concesión deberá promover el cumplimiento a lo establecido en la ley 373 del 06 de junio de 1997, el Decreto 1076 de 2015 y Decreto 1090 de 2018, respecto al uso eficiente del recurso hídrico, para lo cual, en un término no mayor a seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, deberá elaborar y presentar el programa de uso eficiente y ahorro del agua – PUEAA, cumpliendo con los lineamientos técnicos establecidos en la Resolución No. 1218 de fecha 13 de mayo de 2019; el cual, posteriormente deberá implementar por el término legal establecido para tal fin.

ARTÍCULO QUINTO: El caudal concesionado se entrega en la fuente y por consiguiente le corresponde al peticionario captarlo, transportar el recurso y hacer uso eficiente del mismo.

ARTÍCULO SEXTO: Los titulares deben cumplir con lo establecido en el Decreto 1449 de 1977 compilado en el Decreto 1076 de 2015, en el cual se establece una franja de protección de hasta 30 metros a cada lado del cauce de las corrientes hídricas y de 100 metros a la redonda de donde emanan las aguas.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Corporación realizará un seguimiento anual durante la vigencia de la presente concesión de aguas superficiales, en donde se verificará el cumplimiento de las obligaciones consignadas en el presente acto administrativo, y se evaluará el requerimiento de una nueva visita.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente concesión no implica el establecimiento de servidumbre en interés privado sobre los predios donde se ubique las obras de captación, control, conducción, distribución y aprovechamiento,

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

para llevar el recurso desde la fuente hídrica al predio donde realiza el aprovechamiento o actividad productiva; la constitución de servidumbre que sea necesaria la gestionará el beneficiario de acuerdo a lo preceptuado en el Decreto 1076 de 2015. Las indemnizaciones a que haya lugar por el ejercicio de la servidumbre, así como las controversias que se susciten entre los interesados se regirán por las disposiciones en el Código General del Proceso.

ARTÍCULO NOVENO: Los beneficiarios están obligados a prevenir, controlar, mitigar y compensar los impactos ambientales negativos adversos que puedan surgir por el proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles; la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables, conforme al Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Los beneficiarios de esta concesión deberán presentar en un término no mayor a sesenta (60) días, contados a partir del día hábil siguiente a la ejecutoria la presente Resolución, el diseño técnico de las obras de captación y control que garanticen la derivación exclusiva del caudal concesionado, para cumplir lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, establecido igualmente en los artículos segundo y tercero de la Resolución No. 1218 de 13 de mayo de 2019, por la cual se reglamentó los usos y aprovechamiento de las aguas del Río Neiva y sus principales afluentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Asimismo, se advierte que son causales de caducidad las contempladas en el artículo 62 del Decreto 2811 de 1974, entre ellas la establecida en el literal f) referente al No uso de la concesión otorgada por un término de dos años; por tanto, el beneficiario tendrá un plazo de dos (2) años para hacer uso de las aguas, so pena de declararse la caducidad de la concesión.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Los titulares de esta concesión deberán cancelar por concepto de tasa por uso del agua el valor que se establecerá en la factura que periódicamente expedirá La Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: La Corporación se reserva la facultad de revisar, modificar o revocar en cualquier momento la concesión de aguas concedida cuando encontrare variación en sus caudales o acorde a la conveniencia pública.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Una vez notificada y en firme la presente resolución, esta Subdirección de Regulación y Calidad Ambiental deberá informar a la Subdirección Administrativa y Financiera para la actualización de la base de datos y generación de la facturación respectiva.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en la presente Resolución dará lugar a la imposición de las sanciones señaladas en el Artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo proceso sancionatorio adelantado por esta Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Notificar en los términos de la Ley 1437 de 2011 el contenido de la presente resolución, a los señores **LIBORIO CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 12.098.487 expedida en Neiva y **MARÍA NELCY DURÁN DE CUELLAR** identificada con la cédula de ciudadanía No. 26.467.176

	RESOLUCION LICENCIA Y/O PERMISO	Código: F-CAM-110
		Versión: 9
		Fecha: 5 jul 18

expedida en Campoalegre, indicándoles que contra ésta procede el recurso de reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: La presente resolución rige a partir de su ejecutoria y requiere ser publicada en el Diario Oficial y en la Gaceta ambiental de la CAM, conforme lo establece el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ORTIZ CUELLAR
Subdirector de Regulación y Calidad Ambiental

Proyectó: DMendivelso 
 Profesional Universitario SRCA
 EXP . PCA-00455-21